



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gestión Pública

RESOLUCION N° 0256

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 01 JUL. 2021

VISTO:

El Decreto N° 0958/21 que establece la restricción de la circulación vehicular en determinados horarios y la suspensión de las actividades de pesca deportiva y recreativa en la modalidad desde costa y embarcados, actividades de los clubes deportivos vinculados a las mismas y de las guarderías náuticas, a los fines del retiro y depósito de las embarcaciones, y la navegación recreativa o deportiva, en cualquier tipo de embarcación; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha resulta posible, habilitar las actividades de pesca, navegación y conexas, las que deberán realizarse dentro del horario en que la circulación vehicular no se encuentra restringida; dejando asentado desde ya que las mismas podrán revocarse en cualquier momento si la dinámica de casos y ocupación de la infraestructura sanitaria lo aconsejaran;

Que ha tomado intervención el Ministerio de Salud;

Que por el segundo párrafo del Artículo 12 del Decreto N° 0958/21 se faculta al Ministro de Gestión Pública a realizar modificaciones o dictar disposiciones complementarias a las medidas contenidas en el indicado acto, de acuerdo a la evaluación del riesgo epidemiológico y sanitario;

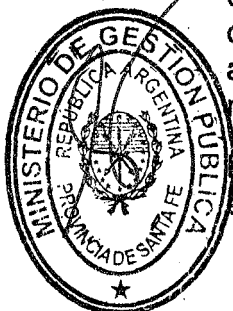
POR ELLO:

EL MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: En todo el territorio provincial, desde la cero (0) hora del día 2 de julio de 2021 y hasta el día 9 de julio de 2021 inclusive, autorízanse las siguientes actividades:

- a) La pesca deportiva y recreativa en la modalidad desde costa y embarcados, ocupando en éste último caso un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de la capacidad de transporte de personas habilitada para la embarcación por las autoridades competentes, debiendo ser menor en caso que con dicho porcentaje no pueda garantizarse el debido distanciamiento social.
- b) Las actividades de guarderías náuticas, a los fines del retiro y depósito de las embarcaciones para el desarrollo de las actividades habilitadas por el presente.





Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gestión Pública

c) Navegación recreativa o deportiva, en cualquier tipo de embarcación. La navegación para el transporte de pasajeros en ningún caso podrá ser con el fin de realizar actividades recreativas, deportivas o reuniones sociales, pudiendo solo efectuarse para la concurrencia de personas a realizar actividades esenciales.

La habilitación de las actividades indicadas en los incisos precedentes está sujeta al cumplimiento de las reglas generales de conducta y de prevención, y los protocolos oportunamente establecidos para las mismas; sin la realización de reuniones de personas antes o después de las actividades.

ARTÍCULO 2°: Las actividades habilitadas por el Artículo precedente podrán ser desarrolladas por las personas dentro del límite del departamento donde tienen registrado su domicilio o lugar de residencia habitual.

ARTÍCULO 3°: Las actividades que por el Artículo 1° de la presente Resolución se autorizan deberán estar concluidas con la suficiente antelación, a los fines de que quienes participen de las mismas cumplan con la restricción a la circulación vehicular que dispone el artículo 7° del Decreto N° 0958/21.

ARTÍCULO 4°: Dése cuenta de lo dispuesto en el presente Decreto al Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ES COPIA

Prof. SANDRA VIVIANA VILLALÓN
SUBDIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO a/c
Ministerio de Gestión Pública

MARCOS BERNARDO CORACH
MINISTRO DE
GESTIÓN PÚBLICA